



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

29 MAY 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **394** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 29 MAYO 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 006-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de enero de 2018, el INFORME LEGAL N° 173-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 11 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 006-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de enero de 2018, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con VICTOR RAFAEL GARCIA RIVADENEYRA y MARIA JULIA TORRES CUETO; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana F, Lote 8, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064732, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos las compras ventas que versan inscritas en los Asientos 00003, 00004, 00005, de la referida Partida Registral;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 173-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 11 de mayo de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO:
DICE: "(...) LAYDI CARITO SOTO DEMANUEL, (...);"

DEBE DECIR: "(...) LEYDI CARITO SOTO DEMANUEL, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "(...) LAYDI CARITO SOTO DEMANUEL, (...);"

DEBE DECIR: "(...) LEYDI CARITO SOTO DEMANUEL, (...);"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre



que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

atribuciones y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 006-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **10 de enero de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) LEYDI CARITO SOTO DEMANUEL, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) LEYDI CARITO SOTO DEMANUEL, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 006-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **10 de enero de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Luis Torres Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL